

1. Materia objeto de la investigación estadística

En este capítulo se ofrece información relativa a la actividad taurina. Se incluyen indicadores relativos a los profesionales taurinos, las empresas ganaderas de reses de lidia, las escuelas de tauromaquia y los espectáculos o festejos taurinos.

La información se desglosa por categoría profesional, nacionalidad, sexo, grupo de edad y vigencia para los profesionales taurinos; las escuelas taurinas por ubicación, y los festejos taurinos por tipo, categoría de la plaza y comunidad autónoma en la que se ha realizado.

2. Fuentes de información

La **Estadística de Asuntos Taurinos**, operación estadística de periodicidad anual perteneciente al Plan Estadístico Nacional (PEN), es desarrollada por el Ministerio de Cultura a través de la División de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica, con la colaboración de la Unidad de Asuntos Taurinos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio y de las unidades competentes en materia de espectáculos taurinos de las comunidades y ciudades autónomas¹.

El *ámbito geográfico* de la Estadística de Asuntos Taurinos comprende todo el territorio nacional. El *periodo de referencia* de los resultados es el año natural.

La información necesaria para la elaboración de esta estadística procede de las fuentes administrativas que se enumeran a continuación.

Los datos relativos a *profesionales taurinos, empresas ganaderas de reses de lidia y escuelas de tauromaquia* utilizan como fuente los siguientes registros administrativos: el Registro General de Profesionales Taurinos, el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia y el Registro de Escuelas Taurinas. Se trata de registros creados en virtud de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y regulados en los Títulos II (Registro General de Profesionales Taurinos y Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia) y VIII (Registro de Escuelas Taurinas) del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero y la Orden de 25 de enero de 1993.

En el *Registro General de Profesionales Taurinos* se inscriben los profesionales del sector, haciendo constar sus datos identificativos, así como la fecha de antigüedad y de vigencia del carnet con la categoría profesional. Las categorías profesionales se encuadran dentro de cada una de las *Secciones* contempladas en el Registro. La inscripción en el Registro tiene carácter obligatorio, no pudiendo intervenir en los espectáculos taurinos en los que se exija la profesionalidad de los participantes

quienes no acrediten la vigencia de su inscripción en la correspondiente Sección². Los profesionales extranjeros deben inscribirse en el Registro para actuar en las plazas de toros españolas siguiendo el mismo procedimiento que los profesionales españoles; en el correspondiente carnet profesional consta la fecha de caducidad de la inscripción y en el Registro figura el dato de su domicilio en España. La vigencia de la inscripción de los profesionales extranjeros no comunitarios tiene como límite la duración del permiso de trabajo concedido por las autoridades competentes.

En el *Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia* se inscriben, con carácter obligatorio, las empresas dedicadas a la cría de reses de lidia, y figuran los datos relevantes a los efectos de la celebración de espectáculos taurinos: nombre, apellidos o razón social de la empresa; denominación bajo la cual habrán de lidiarse las reses; hierro, divisa y señal distintiva de la misma; nombre y localización de la finca o fincas donde se realiza la explotación, así como la fecha de inscripción en el registro.

En el *Registro de Escuelas Taurinas* se inscriben aquellas cuyo fin sea la formación de profesionales del sector. La inscripción tiene una validez de cinco años, renovable, y constan, entre otros, los datos de localización geográfica de la escuela y la fecha de caducidad de la inscripción.

Las unidades a investigar respecto a estos ficheros en la operación estadística son por tanto los profesionales taurinos inscritos en las distintas Secciones según categorías; las empresas ganaderas de lidia existentes en el territorio nacional y las escuelas taurinas en vigor, siempre que estén inscritos en sus correspondientes Registros.

Los datos relativos a *espectáculos o festejos taurinos* son obtenidos a partir de la información facilitada por las comunidades y ciudades autónomas, elaborada por éstas sobre la base de la explotación de los datos administrativos contenidos en las Actas de cada festejo, a las que hace referencia el artículo 86 del R.D. 145/1996, o de las autorizaciones administrativas que conceden las administraciones autonómicas para la celebración de cada festejo.

Concretamente, para la confección de la base de datos sobre espectáculos taurinos, el Ministerio envía a las unidades competentes en las comunidades o ciudades autónomas un cuestionario para su cumplimentación en soporte electrónico donde se requieren los datos administrativos individuales esenciales de cada festejo (*fecha de celebración del espectáculo taurino, provincia y localidad, categoría de la plaza, tipo de espectáculo taurino, toros y novillos lidiados*). Como es habitual en este tipo de proyectos la información recibida es procesada y homogeneizada en el departamento y

¹ Los datos anteriores a 2012, disponibles en CULTURABase, han sido elaborados con la información disponible en el Ministerio del Interior.

² Para una correcta interpretación ha de tenerse en cuenta que el registro no conlleva necesariamente la realización de actividad durante el periodo de inscripción.

En 2019 se incorporan diversos cambios que se aplicaron al periodo 2012 en adelante y que suponen un cambio en la serie facilitada en anteriores publicaciones.

Por una parte, la Unidad de Asuntos Taurinos determinó el archivo de determinados registros de profesionales al amparo de lo dispuesto entre otros en

el RD 1034/2001. Los 1.465 registros de 2012 archivados por este motivo, cuyas características se incorporan en el Anexo 2 a esta nota, fueron eliminados de la explotación estadística del periodo 2012 en adelante, con objeto de disponer de una serie homogénea.

Por otra parte, dentro de los profesionales taurinos registrados, se distinguen aquellos que tuvieron el carnet vigente en algún momento del periodo anual de referencia ya que, si bien la vigencia de la inscripción no conlleva necesariamente el desarrollo de la actividad taurina, constituye un requisito obligatorio para poder realizarla en dicho periodo.

verificada de nuevo por las unidades que facilitaron la información.

Ha de señalarse que en el Reglamento de Espectáculos Taurinos se especifica que, una vez terminado el espectáculo taurino, se levantará acta sobre las actuaciones e incidencias producidas remitiendo, entre otros, un ejemplar a efectos estadísticos a la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos. Por ello, si bien se ha optado por no duplicar el trabajo realizado por la administración autonómica, y por lo tanto no se procesan de nuevo todas las actas de cada festejo, esta información, disponible en el departamento ministerial, es susceptible de ser utilizada por la Unidad de Asuntos Taurinos en los procesos de validación de la información cuando ello se considere preciso.

La unidad a investigar es el festejo taurino celebrado a lo largo de cada año natural.

Se reflejan a continuación las normas actualmente vigentes relativas a los ficheros administrativos de los que se realiza la explotación estadística.

- Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas relacionadas en materia de espectáculos taurinos.
- Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.
- Real Decreto 1034/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.
- Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, asignando a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes el ejercicio de las competencias relativas al funcionamiento de los registros taurinos, el fomento y la protección de la tauromaquia y el secretariado de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos.
- Orden de 25 de enero de 1993, por la que se regula el funcionamiento de los Registros Taurinos.

3. Principales conceptos

Profesionales taurinos. Personas inscritas en el Registro General de Profesionales Taurinos, en las Secciones en que éste se estructura.

- Sección I. Matadores de toros.
- Sección II. Matadores de novillos con picadores.
- Sección III. Matadores de novillos sin picadores.
- Sección IV. Rejoneadores.
 - *Rejoneador de toros.*
 - *Rejoneador de novillos-toros.*
- Sección V. Banderilleros y picadores.
 - *Banderilleros de toros.*
 - *Banderilleros de novillos-toros.*
 - *Banderilleros de novillos.*
 - *Picadores de toros.*

– *Picadores de novillos-toros.*

- Sección VI. Toreros cómicos.
- Sección VII. Mozos de espada.

Empresas ganaderas de reses de lidia. Empresas dedicadas a la cría de reses de lidia, inscritas obligatoriamente en el Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia. Según establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos, no podrán lidiarse reses en ninguna clase de espectáculos taurinos que no pertenezcan a ganaderías inscritas en este Registro, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de un número de hembras reproductoras no inferior a 25 ejemplares y al menos un semental, inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.
- Tener adscritos para su uso exclusivo el hierro y la señal distintiva con que sus reses figuren en el referido Libro Genealógico, así como la divisa correspondiente, sin que en ningún caso puedan inducir a confusión con los de ninguna otra empresa inscrita.
- Tener la disponibilidad jurídica de terrenos acotados y cerrados con las debidas garantías para el manejo del ganado de lidia. Los terrenos habrán de contar además con las instalaciones y dependencias precisas para el normal desarrollo de la explotación.

Escuelas taurinas. Escuelas creadas para la formación, apoyo y promoción de la actividad de nuevos profesionales taurinos. En su creación deben contemplar el Plan de compatibilidad de las enseñanzas específicas taurinas con la escolarización obligatoria de los alumnos.

*Espectáculos y festejos taurinos*³. A los efectos de esta estadística se consideran los festejos que se enumeran a continuación.

- *Corridos de toros.* Se trata de festejos taurinos en los que profesionales inscritos en la Sección I del Registro General de Profesionales Taurinos lidian toros de edad entre cuatro y seis años en la forma y conforme a los requisitos exigidos en el Reglamento (R.D. 145/1996).
- *Rejoneo.* Se trata de festejos taurinos de rejones, realizados por profesionales inscritos en la Sección IV del Registro General de Profesionales Taurinos, en los que la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo en la forma prevista en el Reglamento (R.D. 145/1996). Dentro de ellos se distingue a efectos estadísticos entre: *Rejoneo con toros;* *Rejoneo con novillos.*
- *Novilladas con picadores.* Se trata de festejos taurinos realizados por profesionales inscritos en la Sección II del Registro General de Profesionales Taurinos, en los que se lidian novillos de edad entre tres y cuatro años en la misma forma exigida para las corridas de toros.
- *Festivales.* Se recogen aquellos en que se lidian reses despuntadas, utilizando los intervinientes trajes camperos. Conforme a lo reflejado en el R.D. 145/1996, el desarrollo de los festivales se

³ No se incluyen en esta estadística los espectáculos y festejos populares, en los que se juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad por no disponer de información homogénea para las diversas comunidades autónomas.

ajustará en lo demás a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otros espectáculos.

- *Festejos mixtos*. A efectos de esta estadística se consideran incluidos en esta categoría los espectáculos integrados por varios tipos de los siguientes: corridas de toros, novilladas, rejoneo o becerradas, excluyéndose las corridas mixtas con rejones.
- *Corridas mixtas con rejones*. A efectos de esta estadística se consideran aquellos espectáculos integrados por alguno de los tipos señalados en el epígrafe anterior siendo uno de ellos rejoneo.
- *Becerradas*. Se trata de festejos en los que profesionales del toreo o simples aficionados lidian machos de edad inferior a dos años bajo la responsabilidad en todo caso de un profesional inscrito en las Secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actúa como director de lidia.
- *Novilladas sin picadores*. Se trata de festejos taurinos realizados por profesionales inscritos en la Sección III del Registro General de Profesionales Taurinos, en los que se lidian reses de edad entre dos y tres años sin la suerte de varas.
- *Toreo cómico*. Incluye la parte seria del toreo cómico, en el que se lidian reses de modo bufo o cómico en los términos previstos en el Reglamento (R.D. 145/1996).

Recintos aptos para la celebración de la lidia: Los recintos para la celebración de espectáculos y festejos taurinos se clasifican en: permanentes, no permanentes, portátiles y otros recintos.

- *Plazas de toros permanentes*. Edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos. Se

clasifican, por su tradición o en razón del número y clase de espectáculos taurinos que se celebren en las mismas, en tres categorías: primera, segunda y tercera.

- *Primera categoría*. Las plazas de las capitales de provincia y de las ciudades en que se vengán celebrando anualmente más de 15 espectáculos taurinos, de los que 10 al menos habrán de ser corridas de toros.
- *Segunda categoría*. Las plazas de toros de las capitales de provincia no incluidas en el apartado anterior, así como las de las ciudades que se determinen por el órgano competente.
- *Tercera categoría*. Las restantes, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que les sean de aplicación.
- *Plazas de toros no permanentes y portátiles*. Se consideran plazas de toros no permanentes los edificios o recintos que, aun no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos, sean habilitados y autorizados singular o temporalmente para ellos. Son plazas de toros portátiles las construidas con elementos desmontables y trasladables, de estructura metálica o de madera con la solidez debida para la celebración de espectáculos taurinos. Deberán cumplir, en todo caso, con las exigencias de seguridad e higiene establecidas por la normativa vigente y ajustarse a las exigencias que en cuanto al ruedo, barrera, burladeros y callejón se establecen en el Reglamento.

4. Notas a los cuadros

Nota general. En la interpretación de los resultados de 2020 en adelante los efectos de la crisis COVID-19 han de tenerse presentes.